

sistema eléctrico, se les continuará aplicando, para el cálculo del descuento R por interrumpibilidad, establecido en el punto 5.5, del título I del anexo I de la Orden de 9 de febrero de 1988, durante un periodo de un año, contado a partir del día 1 de noviembre de 1988, los valores de la constante K_i de la primera columna del cuadro que figura a continuación, si se hubieran aceptado las condiciones siguientes:

a) La Empresa suministradora podrá solicitar a estos abonados la desconexión total o parcial de los equipos correctores del factor de potencia durante las horas de valle de un modo uniforme programado, según las necesidades de explotación de su sistema eléctrico.

b) Para el cálculo del complemento por energía reactiva no se contabilizará la consumida en horas de valle. El complemento a aplicar se calculará tomando como base los consumos de energía activa y reactiva durante las horas de punta y llano. El porcentaje resultante a aplicar por el complemento se ponderará en proporción a las horas correspondientes a este periodo y las horas de valle con el correspondiente a $\cos \phi = 1$.

c) Si durante un periodo mensual de facturación el contador de energía reactiva capacitiva registrare un consumo en horas de valle superior al acordado, para la facturación de este mes, se aplicarán las K_i de aplicación general que figuran en el punto 5.5 citado.

En el caso de no aceptación, los valores K_i serán los figurados en la segunda columna del siguiente cuadro:

K1 - Para el tipo A general	35	30
Para el tipo A1	25	21
K2 - Para el tipo B	25	21
K3 - Para el tipo C	22	19
K4 - Para el tipo D	29	25

La Dirección General de la Energía podrá anular la aplicación de estos valores de K_i a los abonados que no cumplieren los convenios firmados. En tal caso, les serán de aplicación los valores K_i que figuran en el punto 5.5 del mismo anexo I de la Orden de 9 de febrero de 1988.

B) A los abonados con suministros interrumpibles, que hubieren venido disfrutando de condiciones de facturación de energía eléctrica, compensables por OFICO, establecidos de manera expresa por resolución de la Dirección General de la Energía, como consecuencia de haber suscrito convenios con este Departamento ministerial, y cuya vigencia haya finalizado con posterioridad a la Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1986, por la que se establecen nuevas tarifas eléctricas, se les mantendrán dichas condiciones por un nuevo plazo máximo de tres años, que finaliza el 1 de noviembre de 1989. A tal efecto, el Ministerio de Industria y Energía, podrá celebrar con estos abonados los convenios que fueran necesarios, o prorrogar los existentes.

Asimismo, el Ministerio podrá convenir la adhesión a los convenios a que se refiere el párrafo anterior, de otros abonados que considere reúnen las condiciones necesarias, en razón de su actividad.

Cuarta.-Tarifa G.4.

Los abonados acogidos actualmente a la tarifa G.4 seguirán en la misma hasta que voluntariamente soliciten, en su caso, pasar a otra tarifa.

Quinta.-Alumbrado público.

Independientemente de la prohibición de contratar nuevos suministros de alumbrado público, a tanto alzado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3139/1977, de 9 de diciembre, todos los suministros de energía eléctrica existentes por este sistema se facturarán con arreglo a la tarifa B.0. Para ello, el consumo se calculará considerando diez horas diarias de utilización a la potencia nominal de las lámparas.

Sexta.-Derechos de acometida, enganche y verificación.

Las instalaciones cuya implantación o modificación se encuentre en periodo de tramitación en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se regirán por la Orden de 9 de febrero de 1988 en cuanto a las cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor para los consumos efectuados desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 61/1989, de 20 de enero.

Segunda.-Por la Dirección General de la Energía se dictarán las disposiciones que fueren precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 9 de febrero de 1988, excepto su anexo I, y cualesquiera otras disposiciones de igual o menor rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

UNIVERSIDADES

1732 RESOLUCION de 9 de enero de 1989, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de modificación a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la misma.

Aprobada modificación a la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fechas 17 y 18 de noviembre de 1988 y, posteriormente por su Consejo Social en su sesión plenaria del día 10 de diciembre, y para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria de la Orden de 2 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8) sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 1281/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), y a la vista de la excepcional urgencia que supone, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las modificaciones a la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura -publicada mediante Resolución de este Rectorado de fecha 29 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo)-, conforme se recoge en el anexo y referida en su cuantía al ejercicio presupuestario de 1988.

Badajoz, 9 de enero de 1989.-El Rector, Antonio Sánchez Misiego.

ANEXO QUE SE CITA

Modificación de la relación de puestos de trabajo de funcionarios de administración y servicios de la Universidad de Extremadura

Se rectifica el puesto con número de orden 8 «Puesto Auxiliar» del Consejo Social en el siguiente sentido:

Denominación: Secretario/a del Presidente del Consejo Social.
Número de puestos: 1. Nivel complementario de destino: 14. Complemento específico: 66.468. Forma de provisión: Libre designación. Requisitos exigidos: Adscripción: Administración del Estado, de sus Organismos autónomos y de las Universidades; Grupo, C o D; Cuerpo o Escala, todos los Cuerpos o Escalas de Administración General, con exclusión específica de los Cuerpos Docentes e Investigadores, Sanitarios, de Correos y del Servicio Exterior e Instituciones Penitenciarias.